

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

---

NÚM.

486

---

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*CIRCULAR.* El fiel Ayuntamiento de la villa de Andraix, entre las obras ó reparos que ha hecho presente ser precisos en la casa Consistorial del mismo pueblo, comprendió el gasto de un retrato de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, con el objeto de colocarle según es debido en la testera de la sala de sus sesiones; y la Diputación provincial, no solamente halló justísima tan recomendable solicitud, sino que me ha indicado la utilidad de que igual operación se practique por todas las corporaciones municipales de estas islas que todavía carezcan de esta prueba simbólica de adhesión y lealtad al trono legítimo de la España. En su consecuencia, encargo á todos los Ayuntamientos adquieran y coloquen en su consistorio respectivo el retrato de nuestra inocente y adorada Reina Doña Isabel II; debiendo participarme sin pérdida de tiempo haberlo realizado, en atención á que el importe de este gasto es de tan privilegiada naturaleza, que no permite dilaciones ni merece dudas, ni hay otra necesidad que la de colocar el retrato de nuestra augusta y angelical soberana en el punto y altura correspondiente, sin perjuicio de ejecutarse todo con el mayor decoro y menos gasto posible. Palma 11 de abril de 1836.—José María Bremon.

#### INTENDENCIA DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me comunica la Real orden siguiente.*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las dudas consultadas por el Intendente de Mallorca acerca de la inteligencia del Real decreto de 27 de noviembre último, ha tenido á bien de-

ciarar que el citado decreto no se limita á las causas de contrabando y fraude, sino que abraza todas las demas, cuyo conocimiento corresponde á los juzgados de Real Hacienda; teniéndose entendido que siempre debe agregarse para el fallo al asesor de Rentas el nombrado por las Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> de la referida Real órden de 17 de diciembre, sin embargo de que solo á las causas de contrabando y fraude son aplicables los principios de equidad y benignidad, conforme á las bases propuestas á S. M. en la esposicion de la comision de visita de 21 de octubre último, que merecieron la Real aprobacion.—Y de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1836.—Mendizabal.—Sr. Subdelegado de Mallorca.

*Y para conocimiento de los pueblos de esta provincia, he mandado se inserte en el Boletín oficial de la misma. Palma 11 de abril de 1836.—José María Bremon.*

*Por la Direccion general de Aduanas, se me ha comunicado la circular que sigue:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 18 de este mes la Real órden siguiente:—Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue.—Escmo. Sr.: Enterada S. M. de la nota pasada á ese Ministerio por el Sr. Ministro de los Estados Unidos de América, que V. E. me trasmitió en 18 de noviembre último, y habiendo dado cuenta á S. M. del espediente á que aquella se refiere, instruido á instancia del Cónsul de la misma Nacion en Málaga, sobre que se declarasen libre de derechos ocho mil ciento veinte libras de planchas y clavos de cobre que condujo de Gibraltar el falucho ingles *Moro*, destinadas á forrar la fragata americana *Julia*, que cargada de plomo habia arribado al espresado puerto; S. M. se dignó oír el dictámen de la Direccion de Aduanas y Junta consultiva de asuntos árdus de las mismas y de comercio, y en vista de ellos, y teniendo presente que las bahías deben ser consideradas como parte del territorio de la Nacion á que pertenecen, sujetándose á las leyes é impuestos que tengan establecidos, con vista de lo prescrito en el artículo 17 del capítulo 7.<sup>o</sup> de la Instruccion de Aduanas de 1816, y considerando que si se permitiese escepciones de la clase de la que reclama el Cónsul americano, á título de reparo de avería ú otro, se destruiria la renta de Aduanas, convirtiéndose cada bahía en un puerto franco, señaladamente las inmediatas á Gibraltar,

dejando sin efecto las medidas de proteccion á la industria que tienen por objeto las leyes de Aduanas; se ha servido resolver S. M. que se cobren los derechos que corresponda por Rentas generales á las espresadas planchas y clavos de cobre, pero no los derechos de puertas y arbitrios locales; y que en todos los casos semejantes las operaciones que se verifiquen en las bahías se consideren sujetas a las formalidades é impuestos que tengan señalados las órdenes é instrucciones, cualquiera que sea el objeto de aquellas.—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la comunica á V. S. para su inteligencia, y gobierno de esas oficinas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1836 —Ramon Ozores.—Señor Intendente de Mallorca.—Palma.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los pueblos de la misma. Palma 11 de abril de 1836.—José María Bremon.*

—\*—

### REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

Esta Real Audiencia con presencia de un oficio del Sr. Intendente de esta provincia de 6 del actual ha mandado con auto de hoy que se comuniquen órden por medio del Boletin oficial á los notarios de reinos residentes en esta isla para que faciliten á los comisionados de esta Contaduría de rentas D. Gabriel Corbalan y D. José María O-Rian para el arreglo de la contribucion de frutos civiles en todos los pueblos de la isla, relacion de las escrituras que se hayan otorgado ante ellos por dinero á cambio, ventas de bienes de alodios particulares, y demas conducentes para la plantificacion de la citada contribucion. Y en ejecucion de lo mandado por dicho superior Tribunal se inserta en este número para noticia de todos los notarios de reinos residentes en esta ciudad y pueblos de la isla, y su cumplimiento. Palma 8 de abril de 1836.—Juan Antonio Perelló y Pou.

—\*—

Ejército de operaciones del Norte y de reserva.—P. M. G.—Secretaría de campaña.—Esco. Sr.: Tengo la satisfaccion de dirigir á V. E. por extraordinario copia de la carta oficial que por medio de mi ayudante de campo el teniente coronel D. Juan Lacarte, me ha dirigido el comandante de la escuadra inglesa en la costa de Cantabria, la cual hago saber al ejército por la órden general que es adjunta, y á todas las provincias y dependencias de mi mando, para que reciba esta importante participacion todo el valor que encierra, y produzca en todos los ánimos el contento y seguridad que es consiguien-

te al ver las nuevas y directas proebas de afecto y decision con que nuestros poderosos aliados sostienen la causa de nuestra augusta Reina y de la libertad española, y la inutilidad de los esfuerzos y sacrificios que puedan hacer sus enemigos, cuyas esperanzas deberian concluirse á vista de este acto, por poco que su ciega ambicion fuese iluminada, por poco que pudiesen condolerse de los males que ella ha producido y produce sobre este desventurado pais.—Dios guarde à V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 24 de marzo de 1836.—Escmo. Sr.—Luis Fernandez de Córdova.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

—Ejércitos de operaciones y reserva.—Secretaría de campaña.—Plana mayor general.—Orden general del 24 de marzo de 1836.—En Vitoria.—El teniente coronel ayudante de campo del Escmo. Sr. general en jefe, D. Juan Lacarte, acaba de llegar en este momento en posta al cuartel general de S. E., y ha sido portador del oficio siguiente, firmado por el comandante de la escuadra británica que estaciona en la costa de Cantabria.

A bordo del buque de S. M. británica el *Castor*, Santander 22 de marzo de 1836.—Escmo. Sr.—Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que acabo de recibir órdenes del Gobierno de S. M. B. para prestar á V. E. y á las tropas de su digno mando la cooperacion mas eficaz y activa para impedir que caigan en poder de las tropas del pretendiente los puntos fuertes de esta costa que sostienen todavía el pabellon de la Reina Doña Isabel II, asi como para recobrar de los rebeldes cualquiera de los puntos de la misma que ya se hubiesen sometido à sus armas.

La escuadra de S. M. B. ha sido reforzada considerablemente con buques y tropas que han llegado de Inglaterra, con la mira de ayudar y proteger cualesquiera operaciones que V. E. creyese conveniente emprender en esta costa.

Ademas pongo en conocimiento de V. E. que los buques todos de mi Gobierno han recibido instrucciones para tomar à su bordo tropas de S. M. la Reina Doña Isabel II para conducir las y convoyarlas á cualquiera punto de la misma. He dado al oficial portador de la presente, ayudante de campo de V. E., todas las noticias é informes relativos al número de tropas que cada uno de los buques de S. M. B. puede conducir á su bordo, y suplico à V. E. que se sirva admitir la seguridad con que las fuerzas de esta escuadra cooperarán activamente en las operaciones de este ejército, y que por mi parte tendré una verdadera satisfaccion en ello y en atender à los deseos que V. E. tenga à bien manifestarme.

Tengo el honor de ser, Escmo. Sr., su mas obediente servidor.—

John Hay, capitán del buque de S. M. B. *Castor*, y comandante de la escuadra inglesa en la costa norte de España.—Esco. Sr. D. Luis Fernandez de Córdova, general en jefe del ejército del Norte.

Y de órden de S. E. se inserta en la general del ejército para satisfaccion de sus individuos y de los buenos españoles amantes de la causa nacional; y todos verán en tan feliz circunstancia asegurado su mas completo triunfo y destruidas las mas remotas esperanzas de los que alucinan y sacrifican inútilmente estas desgraciadas provincias à la mas ciega ambicion, empeñàndolas en una lucha, cuyo término no puede ser otro que su total ruina y esterminio, cuando à los esfuerzos de la nacion entera se une el inmenso poder de sus aliados, que tan contiúas pruebas nos están dando de su afecto à una causa que mira como propia, y de su resolucion bien positiva de no consentir que vuelva à entronizarse en España un Gobierno, que era la afrenta de la civilizacion europea.—El general jefe de la P. M. G., Marcelino Oráa.

Los ausilios francos, sinceros y generosos de nuestra aliada la nacion inglesa, deben asegurarnos la pronta terminacion de la guerra civil que ardientemente desean todos los buenos españoles; porque con las fuerzas navales de Inglaterra podemos estar seguros de que los rebeldes no ocuparán ningun punto de la costa, y se verán privados de establecer un medio de comunicaciones, de recibir recursos, y de facilitar sus movimientos y combinaciones. Las tropas del valiente ejército de S. M. la Reina nuestra Señora, al mismo tiempo que pueden contar con un apoyo eficaz y poderoso que dé mayor ensanche à las operaciones militares, quedan tambien mas desembarazadas para perseguir las facciones en lo interior hasta lograr su completo esterminio.

De la misma manera, y con igual franqueza y generosidad, se ha prestado el Gobierno frances à facilitarnos armas y municiones, à internar à todos aquellos de nuestros enemigos que se refugiaban à su suelo, à impedir en cuanto le es posible que reciban estos socorros, y à proporcionar las provisiones de boca que necesiten nuestros puestos avanzados. Esta íntima y estrecha union de las Potencias signatarias de la cuádrupla alianza, la simpatía eficaz y efectiva que en ellas encuentra la causa de Isabel II y de la libertad española, deben prestar à esta una fuerza moral que resistirá victoriosamente à los impotentes esfuerzos de nuestros enemigos.

Este rasgo de los Gobiernos frances é ingles, con que muestran de un modo enérgico y digno su viva simpatía por la causa de la Reina nuestra Señora y de la nacion, justifica la confianza que les merece nuestro Gobierno, y acredita tambien el interes que inspi-

ran en Inglaterra y Francia los esfuerzos y sacrificios del pueblo español por consolidar el trono de Isabel II, y asegurar la libertad de nuestra patria. Como una consecuencia del tratado de la cuádrupla alianza, juzgamos, sin temor de errar, que desde 14 de setiembre del año anterior ha producido este tratado, por la conducta franca de nuestros generosos aliados, las ventajas que hizo concebir, y recibido la fuerza y el complemento que exigen sus grandes fines.



NOTA de los precios que han tenido en la semana próxima anterior los granos y artículos siguientes en los mercados de esta ciudad.

	PRECIOS.		
Trigo, la cuartera . . . . .	6	4	4
Habas. . . . .	5	8	”
Guijas . . . . .	4	4	”
Garbanzos . . . . .	6	”	”
Frijoles . . . . .	6	18	”
Habichuelas . . . . .	7	4	”
Leña, el quintal . . . . .	”	5	”
Carbon. . . . .	1	1	4
Algarrobas, . . . . .	1	1	”
Almendron. . . . .	14	”	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. ”	”	7	6
Idem de carnero. . . . .	”	9	”
Aceite, el cuartan . . . . .	”	18	4
Vino, el cuartin . . . . .	1	2	”

Palma 10 de abril de 1836.—P. A. D. A.—Juan Mut.

NOTA que demuestra los precios que en la semana próxima fenecida han tenido en los mercados públicos de esta ciudad los granos y otras producciones.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candéal: barcilla rasa . . . . .	13	12
Idem moreno: idem . . . . .	12	”
Cebada: idem . . . . .	6	”
Habas: almud. . . . .	2	”
Habichuelas: idem. . . . .	2	8
Garbanzos: idem. . . . .	1	28
Frijoles: idem. . . . .	1	26
Guijas: idem. . . . .	1	12

Patatas: quintal . . . . .	23	16
Queso: la libra de 12 onzas .	1	12
Miel: idem. . . . .	3	"
Manteca: idem. . . . .	2	24
Vino comun: <i>cuarter</i> . . . . .	4	"
Carne de bucy: la lib. de 36 onzas. . . . .	1	24
Idem de vaca: idem. . . . .	1	24
Idem de carnero: idem. . . . .	1	24

Mahon 27 de marzo de 1836.—*Narciso Mercadal.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

<u>ARTÍCULOS.</u>	<u>REALES VELLON</u>	<u>MRS.</u>
Trigo, la cuartera. . . . .	80	"
Cebada, idem. . . . .	36	"
Algodon, quintal . . . . .	150	"
Brea, idem. . . . .	28	"
Vino, arroba . . . . .	8	"
Accite, idem. . . . .	47	"

Iviza 27 de marzo de 1836.—*José Sorá.*

NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en el mercado público de esta villa los granos, legumbres y demas producciones principales que se venden en dicho mercado.

Trigo, barcilla al raso.. de "	tt	19	9	"	á	1	tt	"	9	6
Candeal, idem..... de	1	"	"	"	á	1	2	"	"	"
Cebada, idem..... de	"	7	6	á	"	8	"	"	"	"
Avena, idem..... de	"	7	6	á	"	8	"	"	"	"
Habas, barcilla á colmo. de	"	15	"	á	"	16	"	"	"	"
Garbanzos, idem..... de	"	16	"	á	"	17	"	"	"	"
Guijas, idem..... de	"	13	"	á	"	14	"	"	"	"
Habichuelas, idem..... de	1	"	"	á	1	1	"	"	"	"
Frijoles, idem..... de	1	"	"	á	1	1	"	"	"	"
Cañamo, quintal..... de	13	"	"	á	14	10	"	"	"	"
Lana, idem..... de	13	"	"	á	13	10	"	"	"	"
Queso, idem..... de	12	"	"	á	13	"	"	"	"	"

Inca 3 de abril de 1836.—*Joaquin Massip y Vich* Alcalde.

Imprenta Real regentada por *D. Juan Guasp y Pascual.*

RELACION número 1.º de las fincas nacionales designadas para su tasación á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de febrero último á cualquier español ó extranjero,

NÚMS. CORRELA- TIVOS DE LAS FIN- CAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
1.....	1 casa calle Puerta del sol, n. 11 m.² 207.	Mínimos de la Victoria.	Madrid.....
2.....	Id. id. de Carretas, núm. 8, manz. 206.	Mercenarios descalzos..	Idem.....
3.....	Id. id. Puerta del Sol, núm. 7. manz....	Mínimos de la Victoria.	Idem.....
4.....	Id. id. de Relatores, n. 4, manz. 158.	Trinitarios calzados.....	Idem.....
5.....	Id. id. de Alcalá, n. 21, manz. 290.....	Mínimos de la Victoria.	Idem.....
6.....	Id. id. de Carretas, n. 17, manz. 207.	Id..... id.....	Idem.....
7.....	1 id. convento.....	Carmelitas calzados.....	Valdemoro.....
8.....	Id. id. calle de Carretas, n. 8, m.² 207.	Mínimos de la Victoria.	Madrid.....
9.....	Id. id.....	Cartuja del Paular.....	Idem.....
10.....	Id. id. tahona contigua al convento de.	Trinitarios calzados.....	Madrid.....
11.....	Id. id. calle de Relatores, n. 6, m.² 158.	Id..... id.....	Idem.....
12.....	Id. id. Carrera de S. Gerón.º n. 8 m.² 207.	Mínimos de la Victoria.	Idem.....
13.....	Id. id. calle de Majaderitos, n. 7. m.² id.	Id..... id.....	Idem.....
14.....	Id. id. de Preciados, n. 59, manz. 397.	Gerónimos del Escorial.	Idem.....
15.....	Id. id. de la Montera, n. 4, manz. 342.	Min. S. Franc.º de Paula	Idem.....
16.....	Id. id. de Atocha, n. 12, manz.....	Trinitarios calzados.....	Idem.....
17.....	Id. id. Puerta del Sol, n. 18. m.² 209.	Mínimos de la Victoria.	Idem.....
18.....	Id. id. del Clavel, n. 28, manz. 300....	Id..... id.....	Idem.....
19.....	Id. id. de la Flor baja, n. 28, m.² 524.	Jesuitas.....	Idem.....
20.....	Id. id. del Burro, núm. 2, manz. 160.	Mercenarios.....	Idem.....

Madrid.